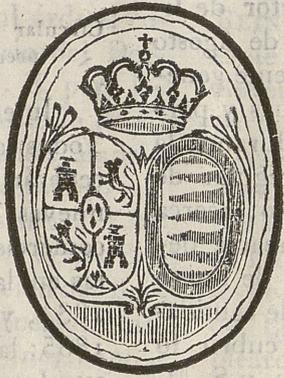


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Embajador de S. M. Católica en Lisboa me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Muy Señor mio: Entre varios carlistas de los que se hallan detenidos en Pontones en este Puerto, de acuerdo entre ambos Gobiernos, han conseguido escaparse en estos dias varios soldados, un Sargento 1.º José Barriónuevo, y un Teniente Coronel Don Juan Vicente Rojeros. Ignoro la direccion que tomarán, señaladamente el oficial Rojeros, que es natural quiera buscar la faccion; y por lo que pueda convenir, he creido deber participárselo á V. E. por si tuviese por conveniente encargar en el distrito de su mando alguna vigilancia sobre este Oficial señaladamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Lisboa 21 de Marzo de 1836. — Excmo. Señor. — B. L. M. de V. E. su seguro atento servidor, Evaristo Perez de Castro. — Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Lo que traslado á V. para que dé las disposiciones convenientes á fin de que sean aprehendidos los individuos que se citan en la anterior comunicacion, si se presentasen, ó pudiesen ser habidos en esa Provincia de su mando, avisándome si se verificase. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de la Provincia de...

Real orden declarando que el art. 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 24 de Febrero último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue. — Excmo. Señor: Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E., fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser extendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.

Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Marzo de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre las cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden que sigue. — He dado cuanta á la REINA Gobernadora de la consulta que en vista del traslado que se dió á esta Direccion en Real orden de 20 de Diciem-

bre último de la comunicada al Director de liquidación de la Deuda pública en 2 de Agosto anterior, mandando formar un expediente general de las reclamaciones de corporaciones y particulares por cantidades entregadas durante la época constitucional fuera del orden regular de contribuir, hizo V. S. en 18 de Enero, acerca de si por dicha Real orden debían estimarse derogadas las de 6 de Enero de 1834 y 4 de Enero 1835, que determinaban el reintegro de cantidades aprontadas por particulares para cubrir lo exigido á los pueblos en dicha época; y S. M. se ha servido declarar que estas disposiciones, una vez expedida la citada Real orden de 2 de Agosto, deben considerarse suspendidas y dependientes de lo que definitivamente se determine en la ley de Deuda interior. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La real orden que se cita en la anterior, de 2 de Agosto, es del tenor siguiente:

„Excmo. Señor: Con fecha 2 de Agosto último se dijo por este Ministerio al Director de Liquidación de la Deuda pública lo que sigue:— Enterada la REINA Gobernadora de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona que se les abonasen las cantidades que aprontaron en el año de 1822 al Ayuntamiento de aquella Ciudad para que esta entregase al General Milans seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando, se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente general en que consten todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares ó corporaciones y fuera del orden regular de contribuir para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la Deuda interior. Y de Real orden comunicada por el Señor Secretario de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en esa Direccion, consiguiente á su oficio de 24 de Setiembre último.”

En virtud de las Reales disposiciones preinsertas, quedan anuladas las dadas anteriormente acerca de los créditos de empréstitos forzosos exigidos en la época del sistema constitucional de 1820 á 23 de que trata la Real orden de 6 de Enero de 1834, circulada por esta Direccion en 14 del mismo; así como cualquiera otra particular que se hubiese expedido con este objeto. Todo lo cual comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Marzo de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular mandando formar nuevas matrículas de los comprendidos en el subsidio comercial é industrial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Todos los Ayuntamientos de esta Provincia procederán inmediatamente á la formación de las nuevas matrículas del subsidio industrial y de comercio con entera sujecion á las tarifas insertas en la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1834, y en el Boletín oficial de 25 de Julio de 1835: las referidas matrículas se presentarán en esta Intendencia en el preciso y perentorio término de quince dias para su aprobacion, á fin de proceder con toda actividad á la cobranza de la mitad del importe correspondiente al primer semestre de este año. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Abril 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que la Guardia Nacional siga bajo las órdenes de las Autoridades militares.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente: — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dijo en 2 del actual al Capitan general de Andalucía lo siguiente. — Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de Febrero último, en que despues de manifestar que ha circulado á los Gobernadores y Comandantes militares del distrito de su cargo el Real decreto de 5 del propio mes, por el que se manda llevar á efecto el Proyecto de ley adicional á la de 23 de Marzo del año próximo pasado relativa á la Guardia Nacional, á fin de que dejen expeditas las funciones propias de las Autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular; solicitan que para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se declare si por el citado Real decreto queda derogado el artículo provisional de la expresada ley, por el que se puso la Guardia Nacional bajo las órdenes de los Gefes militares dependientes de este Ministerio por el término de un año. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, que ha tenido por conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver que diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el artículo provisional está vigente en cuanto la Guardia Nacional sigue bajo las órdenes de las Autoridades militares dependientes de este Ministerio de mi cargo, y que los nombramientos de los Gefes y Oficiales se harán por las Autoridades que expresa el precitado Real decreto de 5 de

Febrero último. — De la misma Real orden, comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1836. — El Subsecretario de Guerra, Facundo Infante. — La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Secretaria del Gobierno civil de Valladolid.

Estado de los expedientes, solicitudes y comunicaciones oficiales que han entrado en dicha Secretaría de mi cargo desde 1.º de Marzo hasta 31 del mismo, clasificados por Secciones con arreglo á la division de negociados que se observa en la Secretaría del Despacho de la Gobernacion del Reino, expresando tambien las órdenes y comunicaciones manuscritas que se han expedido en el tiempo citado.

Expedientes y oficios registrados.

Subsecretaría y Seccion primera.....	238.
Seccion segunda.....	514.
Seccion tercera.....	255.
Seccion cuarta.....	196.
Seccion quinta.....	274.
TOTAL.....	1.477.

Órdenes y comunicaciones expedidas.

Subsecretaría y Seccion primera.....	296.
Seccion segunda.....	519.
Seccion tercera.....	351.
Seccion cuarta.....	149.
Seccion quinta.....	092.
TOTAL.....	1.407.

Asi resulta de los registros generales y particulares donde se hacen los respectivos asientos, á que me refiero. Valladolid 1.º de Abril de 1836. — Juan de Leiva. — V.º B.º, Romo.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

La escasez de hilas y vendajes que se experimenta en los hospitales del valiente Ejército de Operaciones del Norte, é invitada por mí la caridad de esta patriótica poblacion y Provincia á tomar parte, á imitacion de nuestra excelsa

REINA Gobernadora, en un servicio tan importante, he tenido la dulce satisfaccion de que las Reverendas Comunidades de Religiosas y Señoras particulares que á continuacion se expresan, me hayan remitido seis arrobas de dichas hilas y vendas con destino al alivio y curacion de aquellos que han derramado su sangre defendiendo el Trono legitimo y libertad de la Pátria, las cuales he dirijido ya al Excmo. Señor General en Gefe del Ejército del Norte: con dicho objeto se emplearon tambien los Señores Párrocos y dos vecinos haciendo una cuestacion en sus respectivas feligresías de lienzos y trapos que facilitaron á las Comunidades de Religiosas, las que siguen aun ocupándose en tan filantrópico egercicio, como igualmente muchas Señoras de la Capital y Provincia. Valladolid 29 de Marzo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

Relacion de las Reverendas Comunidades de Religiosas y Señoras particulares que han contribuido con hilas y vendas para el Ejército del Norte.

Comunidades Religiosas.

La de Santa Catalina.
La de San Bartolomé.
La de la Concepcion.
La de las Huelgas.
La de Santi Espiritu.
La de San Quirce.
La de Porta Celi.
La de Jesus y María.
La de las Brigidas.
La de Santa Ana.
La de Santa Clara.
Sras. Caballeras de Santa Cruz.
La de las Arrepentidas.
La de Belén.
La de la Laura.
Las de Descalzas Reales.
La de Agustinas Recoletas.
La de Corpus Cristi.
La de Santa Isabel.
La de San Felipe de la Penitencia.

Señoras particulares.

Doña Eusebia y Doña María Robledo.
Doña Cesarea Moreno.
La Sra. de Fernandez Vitores.
La Sra. de Reinoso.
Doña Vicenta Barcia de Llamas.
La Sra. Contadora de Rentas Estancadas.
La Sra. Administradora de Rentas Estancadas.
La Sra. de Ochotorena.
Doña Lorenza Sanz.
Doña Amalia Medina.
La Junta de Beneficencia.

Doña Portera Castilla.
 Doña Luisa Ubís.
 Doña Bernarda Galbán.
 La Sra. del Bedel de la Universidad.
 La Sra. de Losada.
 La Sra. de Denti.
 La Sra. Viuda de Reinoso.
 La Sra. de Lara.
 La Sra. de Revuelta.
 La Sra. de Abril.
 La Sra. de Marcos.
 Doña Isabel Barba.
 Doña María Josefa Saez.
 Doña María Centis de Suarez.
 Doña Cármen Ovejero.
 La Sra. de Poó.
 La Sra. Interventora de Correos de Arévalo.
 Doña Pilar Alonso de Valle.
 Doña María Candelaria Vega de Radio.
 Doña Antolina Miguel de Soto.
 Doña Cármen Cabo de Leiva.
 Doña Teresa Balanzat de Romo.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del cuarto Regimiento de la Guardia Real de infantería Leon Morais, natural de la Seca, cuyas señas se expresan.

Edad 25 años, ojos castaños, pelo y cejas negro, nariz regular, barba poca, color triguño.

Valladolid 5 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Debiéndose suministrar á la legion auxiliar inglesa que se halla en el Ejército del Norte combatiendo contra los enemigos de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II y libertades pátrias con 3.125 arrobas de aguardiente, se ha señalado esta subasta en los estrados de la Intendencia para el dia 15 del corriente mes de Abril y hora de las once de la mañana, á cuyo fin se convocan licitadores á ella; en el concepto de que el importe de dichas raciones será satisfecho religiosamente de los productos de Rentas Reales en los meses de Junio y Julio proximos. Valladolid 6 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se anuncia al público, que debiéndose atender al Ejército del Norte que se halla combatiendo contra los enemigos de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II y libertades pátrias con 300.000 raciones de carne viva y otras tantas de harina, se ha señalado en los estrados de la Intendencia esta subasta para el dia 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana,

hasta el que podrán los licitadores hacer sus proposiciones; en el concepto de que el importe de dichas raciones ha de ser satisfecho con la mayor religiosidad de los productos de Rentas Reales en los meses de Mayo y Junio próximos, y de que se librarán letras, pagaderas á la vista, contra la Tesorería si acomodase á los licitadores. Valladolid 6 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Administracion principal de Correos de Valladolid y su departamento. = Para cumplir con lo que se me previene por la Direccion general de Correos en orden de 2 del corriente mes, con el fin de que lleguen con mas rapidez á la Corte las comunicaciones que emanan de las Provincias del Norte, ha go saber al Público de esta Capital que los Domingos y Miércoles de cada semana se admitirá la correspondencia pública en esta Administracion principal hasta la una del dia, en lugar de las seis de la tarde que ha sido anteriormente. Valladolid 4 de Abril de 1836. = Luis Garzon.

Vitoria 28 de Marzo de 1836. = Señores Redactores del Boletin oficial. = Muy Señores míos: Habiéndose formado en esta Ciudad hace pocos dias una nueva Empresa para suministrar á las tropas del Ejército de toda clase de víveres en los puntos marcados para sus operaciones, y siendo uno de los principales artículos de suministro un millon novecientas veinte mil raciones de vino blanco de Castilla, ó sean sesenta mil cántaros.

Estimaremos de la bondad de V. se sirvan anunciarlo al público en su Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que los cosecheros de esa Ciudad y de tierra de Medina puedan tener disponible algunos miles de cántaros de vinos blancos para la primera remesa que se ha de verificar en 1.º de Mayo, á cuyo efecto pasarán á esa Ciudad en el próximo mes dos comisionados encargados de su compra y remesa á ésta, los que darán aviso de su llegada al público para los que gusten contratar, y á quien manifestarán las condiciones que han de tener los vinos, pues con respecto á los pagos serán satisfechos al contado por dichos comisionados.

Siendo condicion que no se tomarán de un sugeto menos de doscientos cántaros para evitar el entorpecimiento de partidas pequeñas.

Señores Redactores, la Empresa quedará á V. sumamente reconocidos en que den publicidad en su Boletin cuanto lleva manifestado. Quedando de V. S. S. S. Q. B. S. M., Augusto Fronqueli. = Antonio Galvez.

Semanario Pintoresco español. Se publicará este periódico todos los Domingos, como el dia mas propio para el descanso y la lectura, constará de ocho páginas en 4.º del papel de marca; cada número llevará el correspondiente de viñetas, y cuando se den litografías sueltas serán gratis. Se suscribe en esta Ciudad en la Administracion de Correos, á cuatro reales al mes, franco de porte. El primer número se publicó el 3 de Abril.

—En el Comercio de Don José Leon, calle de la Lonja, núm. 14, se vende Chocolate de superior calidad fabricado en Astorga, al precio de 10 rs. libra.